



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo menor cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	BEATRIZ ELIANA MEJIA USMA
Radicado	05001-40-03-010-2021-00854-00
Asunto	Libra mandamiento

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra a BEATRIZ ELIANA MEJIA USMA por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$994.957,00) por concepto de capital contenido en pagaré 51177810216, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 3 de septiembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$9.946.845,00) por concepto de capital contenido en pagaré, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 3 de septiembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$14.879.864,00) por

concepto de capital contenido en pagaré, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 27 de mayo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4. Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$8.693.612,00) por concepto de capital contenido en pagaré, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 17 de agosto de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado ANDRES LÓPEZ GONZÁLEZ, con T.P. 49.875 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte actora como endosatario al cobro.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

110cc8c039e9d9b44f4f5ef89c220e307fe1e0ab1db768980b21a6e21cbd4e20

Documento generado en 20/10/2021 03:40:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>